

RAD.: 6831840890012024-00015-00. **CONSTANCIA.:** Al despacho informando la decisión de segunda instancia del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Málaga, decretando NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde el auto de admisión. Guaca, 11 de abril de 2024.

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, once (11) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GLADYS ROJAS FRANCO
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER
GOBERNACION DE SANTANDER
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES FOMAG
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
DEFENSORIA DEL PUEBLO.

VINCULADOS:

1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN
2. SECRETARIA ADMINISTRATIVA GENERAL DE LA GOBERNACION DE – DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
3. LISTA DE ELEGIBLES OPEC 184245
4. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
5. MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER
6. INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADAS SEDE EL RETIRO DE GUACA SANTANDER
7. INSTITUCION EDUCATIVA TIERRA NEGRA SEDE SALITRE SECO DE CHIPATÁ SANTANDER
8. DOCENTE QUE A LA FECHA SE ENCUENTRE EN PROVISIONALIDAD Y/O ENCARGO EN LA PLAZA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TIERRA NEGRA SEDE SALITRE SECO DE CHIPATÁ, SANTANDER

RADICACIÓN: 6831840890012024-00015-00

En cumplimiento a la providencia del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Málaga (S) de la fecha, declarando la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela de la referencia, inclusive, desde el auto admisorio, POR TANTO, OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO por el Superior Jerárquico.

Lo ordenado para subsanar, son:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Málaga, Santander**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado dentro de la acción de tutela propuesta por la Sra. **GLADYS ROJAS FRANCO** contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER; LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER; EL FOMAG; LA PROCURADURÍA

Carrera 8 N° 13 - 13, Málaga, Santander
Correo electrónico: j02prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 683184089001.2024.00015.01
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: GLADYS ROJAS FRANCO
Accionados: SECRETARÍA EDUCACIÓN DE SANTANDER y OTROS.
Proveniente de: Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca, Santander

GENERAL DE LA NACIÓN y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conforme se expuso en la parte motiva, a partir del auto admisorio, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca, (S.) que se sirva rehacer la presente actuación, a partir del auto admisorio, inclusive, haciendo la debida **vinculación** de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUEBRADAS SEDE EL RETIRO DE GUACA, SANTANDER, MUNICIPIO DE GUACA, SANTANDER, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TIERRA NEGRA SEDE SALITRE SECO DE CHIPATÁ, SANTANDER Y A LA PERSONA (DOCENTE) QUE SE ENCUENTRA OCUPANDO EL CARGO DE DOCENTE DE AULA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TIERRA NEGRA SEDE SALITRE SECO DE CHIPATÁ, SANTANDER a quien se les dará un término para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, procediendo de nuevo a decidir de fondo.

TERCERO: MANTENER incólumes las pruebas, respuestas y anexos obrantes en el expediente de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

QUINTO: Por secretaria, **devolver** el expediente al juzgado de primera instancia, para que se reponga la actuación viciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN SORIA KOPP ALVARINO
Juez

En cumplimiento a lo dispuesto por el Superior Jerárquico en la fecha, se **AVOCA EL CONOCIMIENTO** de la acción de tutela instaurada por **GLADYS ROJAS FRANCO C.C. No. 28.437.700** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE SANTANDER** representada legalmente por **MARIA PAOLA SUAREZ MORALES; GOBERNACION DE SANTANDER** representado legalmente por el **GENERAL JUVENAL DIAZ MATEUS** y/o quien haga sus veces; **EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES FOMAG** representado legalmente por ANDRES PABON SANABRIA; **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** representada legalmente por **MARGARITA CABELO BLANCO; LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** representada legalmente por CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS en su calidad de **ACCIONADOS DIRECTOS**, a quienes se les otorga el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación**, a efecto que se pronuncie sobre las pretensiones de la tutela, allegando la documentación respectiva que soporte sus manifestaciones y acredite la calidad de quien ejercer la representación legal de la entidad, de conformidad con las previsiones del Decreto 2591 de 1991.

Por estimar que sus intereses pueden verse afectados con alguna de las decisiones adoptadas en curso de este trámite y en garantía de su derecho a un debido proceso,

SE ORDENA VINCULAR a:

- **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** representado legalmente por **AURORA VERGARA FIGUEROA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**
- **SECRETARIA DE EDUCACION - TALENTO HUMANO DOCENTE -**
- **LISTA DE ELEGIBLES OPEC 184245**
- **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
- **EL MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER**
- **LA INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADAS SEDE EL RETIRO DE GUACA SANTANDER**
- **LA INSTITUCION EDUCATIVA TIERRA NEGRA SEDE SALITRE SECO DE CHIPATÁ, SANTANDER**
- **EL O LA DOCENTE QUE A LA FECHA SE ENCUENTRE EN PROVISIONALIDAD Y/O ENCARGO EN LA PLAZA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TIERRA NEGRA SEDE SALITRE SECO DE CHIPATÁ, SANTANDER**

En cuanto a la **LISTA DE ELEGIBLES OPEC 184245** conformada al interior del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, a quienes se les notificará a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** ya que son las **entidades que tienen en sus bases de datos los correos electrónicos de ellos**; lo anterior, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. Se advierte a estas instituciones que una vez se notifique a cada uno de los integrantes de dicha lista, **SE REMITA DE INMEDIATO**, el debido soporte.

Dicha notificación deberá hacerse ya sea mediante publicación en sus respectivas páginas web, o por medio de correo electrónico a las personas vinculadas, so pena de incurrir en desacato.

Por secretaría Líbrese oficio en tal sentido de colaboración interadministrativa, de forma específica, y quienes deberán cumplir con ello, en el término de 4 horas hábiles siguientes al recibido del email y dar respuesta inmediata a este Despacho para verificación de dicha notificación.

VINCUALDOS Y ACCIONADOS DIRECTOS cuentan también con **DOS (2) DÍAS**, siguientes a su notificación, para remitir el informe pertinente en relación con los hechos base de la presente acción al correo electrónico de este juzgado, termino contado conforme lo dispone la ley 2213 de 2022; las respuestas deben ser remitidas al email del juzgado en horarios hábiles 8am a 12m y 2pm a 6pm LUN- VIERNES:

j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase como pruebas y con el valor que la ley otorga, las documentales allegadas junto al líbello de tutela y las recaudadas en el trámite ya desarrollado que no son afectadas de nulidad.

Se requiere que la información solicitada se entenderá suministrada bajo juramento y su omisión o retardo harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1.991.

PARA UN MEJOR PROVEER SE DECRETA QUE:

A los **ACCIONADOS Y/O VINCULADOS**, se sirvan contestar de forma clara completa, legible y adjuntando el material probatorio pertinente, sobre los siguientes interrogantes planteados por el Juzgado, sumados a los argumentos que deseen sustentar en su defensa:

1. Sírvase informar si para el 14 de diciembre a 20 de diciembre de 2023 en el correo:
docentesprovisionalesretensocial@santander.edu.co Y/O
provisionalesretensocial@santander.edu.co se allegó por parte de la aquí accionante solicitud en relación con lo indicado en la circular No. 141 de fecha 13 de diciembre de 2023: ORIENTACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR 024 Y 039 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y PARA ACREDITAR UNA DE LAS 4 CONDICIONES DE PROTECCION PARA LA VINCULACION SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD. En caso positivo, remitir pantallazo y la respuesta emitida a dicha solicitud.
2. Sírvase informar si en lo corrido del 2024, se ha recibido petición alguna por parte de la aquí accionante en relación con documentación para ser analizada su condición de Madre cabeza de familia y/o pre pensionada y el estado de resolución de la misma.
3. Sírvase indicar quienes conforman el COMITÉ TECNICO DE ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE PRIORIZACION PARA LA VINCULACION LABORAL DE DOCENTES PROVISIONALES SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD creado mediante Resolución No. 16865 del 23 de agosto de 2023.
4. Sírvase remitir copia completa y legible del INFORME CONSOLIDADO rendido al MEN de acuerdo al Oficio 2023-EE-308716 del 5 de diciembre y en el cual se exige que la información debe ser enviada al MEN con soportes a más tardar el 15 de enero de 2024.
5. Sírvase informar para la **OPEC 184245** qué vacantes aun estas disponibles, posteriores a la audiencia respectiva de selección para dicho cargo.
6. ¿Es viable la petición de reubicación para la plaza que indica la accionante, Chipatá Santander, institución educativa Tierra Negra sede Salitre seco?
7. ¿En caso de no ser posible en el momento de lograr la reubicación de la accionante por cuenta de las causales del retén social, qué naciones adoptará su Despacho para garantizar su seguridad social y su subsistencia mínima?
8. ¿Quién se desempeña en la plaza de institución educativa Tierra Negra sede Salitre seco de Chipatá Santander?
9. Sirvas e indicar para la OPEC No. **184245** cuantas personas se encuentran en lista de esperar para ser nombrados.

10. Cuantas vacantes y cuáles a la fecha se encuentran disponibles para nombramiento en provisionalidad, encargo y/o similares en el departamento de Santander que tengan el mismo perfil de la OPEC No. **184245**.
11. Remita copia del Listado de docentes y las causales de priorización que a la fecha está vigente conforme la APLICACIÓN DE LA CIRCULAR 024 Y 039 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y PARA ACREDITAR UNA DE LAS 4 CONDICIONES DE PROTECCION PARA LA VINCULACION SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD.
12. Indique cuántos docentes y con qué causales se encuentran en lista de esperar que solicitaron ser incluidos como docentes priorizados conforme la APLICACIÓN DE LA CIRCULAR 024 Y 039 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y PARA ACREDITAR UNA DE LAS 4 CONDICIONES DE PROTECCION PARA LA VINCULACION SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD.
13. De acuerdo con los soportes que consten en TALENTO HUMANO, sírvase indicar a la fecha, en cuanto a tiempos de PENSION qué tiempos le hacen falta a la aquí accionante.

➤ **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Sírvase indicar, en los casos en que aún no sea posible la reubicación laboral inmediata de un provisional que estaba en vacante definitiva y cumpla los requisitos del retén social, cómo debe proceder en ente territorial certificado.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA

la accionante solicita:

“SE ORDENE el REINTEGRO de manera inmediata por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER – la GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y EL FOMAG para mi persona por haber sido desvinculada desconociendo el RETÉN SOCIAL y mi condición COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, procediendo de manera INMEDIATA a vincularme nuevamente al Sistema de Seguridad Social, a fin de evitar riesgos mayores en concordancia con la enfermedad catastrófica y discapacidad sensorial padecida por mi compañero permanente, dando aplicabilidad al Decreto 2105 de 2017, el cual permite que en mi condición de Madre Cabeza de Familia y Jefe de hogar – como sujeto de especial protección constitucional SOLICITO que, se tenga como prioridad mi caso y conforme a mis condiciones se me sea reubicada de manera inmediata en una de las plazas que se encuentran vacantes para este caso específico debo referir el aula que se ubicada en el municipio de Chipatá Santander, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TIERRA NEGRA SEDE SALITRE SECO. Esta institución se encuentra a tan solo 30 minutos de distancia de mi domicilio permitiendo cumplir con mi deber de socorro y ayuda para con mi compañero de vida, en virtud de mi deber y mi querer ello en razón de las necesidades y requerimientos junto con las dolencias que sufre una persona en condición de discapacidad sensorial y una enfermedad catastrófica.”

De dicha petición general se extrae, particularmente, las siguientes:

- ... vincularme nuevamente al Sistema de Seguridad Social, a fin de evitar riesgos mayores en concordancia con la enfermedad catastrófica y discapacidad sensorial padecida por mi compañero permanente, dando aplicabilidad al Decreto 2105 de 2017, el cual permite que en mi condición de Madre Cabeza de Familia y Jefe de hogar – como sujeto de especial protección constitucional.
- , se tenga como prioridad mi caso y conforme a mis condiciones se me sea reubicada de manera inmediata en una de las plazas que se encuentran vacantes para este caso específico debo referir el aula que se ubicada en el municipio de Chipatá Santander, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TIERRA NEGRA SEDE SALITRE SECO.

Así las cosas, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

(...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...).”

De lo anterior se deduce que el juez de tutela puede dictar anticipadamente **“cualquier medida”** dirigida a proteger derechos fundamentales, siempre que se presenten motivos de necesidad y urgencia. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

“Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental ‘tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto’. Igualmente, ha sido considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.” (Auto 260 de 6 de diciembre de 2011)

Corresponde al Despacho establecer si la medida provisional solicitada por la parte actora es necesaria y urgente para evitar que la amenaza contra los derechos fundamentales a la seguridad social, estabilidad laboral reforzada, trabajo, mínimo vital, igualdad y debido proceso administrativo se convierta en una violación o que esta se torne más gravosa.

Ante lo cual el despacho **ACCEDERÁ** a la **MEDIDA PROVISIONAL** y **ORDENA** a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER** para que en el término

improrrogable de **48 horas** proceda a hacer los trámites administrativos necesarios en relación con **REUBICAR DE EXISTIR VACANTE O PLAZA DISPONIBLE** a la aquí accionante a efecto de garantizar su mínimo vital.

Notifíquese por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electronicamente
FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Fernando Ovalle Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guaca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121bdefd60401a2a282edc5f9be29854221f99b14a5655aaf91d4eb100b73783**

Documento generado en 11/04/2024 02:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>